

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

AFP Capital

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
I. DE LOS DIRECTORES	5
A. Principales deberes de los directores	5
B. Requisitos para ejercer el cargo de director.....	6
C. Prohibiciones de los directores en el ejercicio de su cargo	8
D. Inducción y perfeccionamiento a directores	10
II. CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS.....	10
III. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
A. Administración del conflicto de interés.....	11
B. Operaciones con partes relacionadas.....	12
C. Normas de protección de las inversiones de los fondos de pensiones.....	13
D. Procedimientos y normas de control interno para el manejo y solución de los conflictos de interés:	15
• Prohibición de transacción	15
• Obligación de informar	16
• Obligación de solicitar autorización.....	17
E. Confidencialidad y manejo de información privilegiada.	17
REVISIÓN DEL DOCUMENTO	18

 Una empresa SURA	Línea	N°	Documento
	CA	1264	Código de Conducta del Directorio

INTRODUCCIÓN

El Directorio es el órgano colegiado llamado por ley a ejercer la administración de la sociedad, y es elegido por la junta de accionistas. Tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para el cumplimiento de su objeto social y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de AFP Capital se encuentra compuesto por 5 directores titulares y 2 directores suplentes, todos elegidos por un periodo de 3 años. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares.

Asimismo, los estatutos establecen que los directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

El presente Código tiene por objeto regular los principales deberes de los directores de la Administradora, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que los rige, y busca promover los principios de probidad, responsabilidad y conducta ética que deben dirigir sus actuaciones, entregándoles las herramientas para que puedan identificar,

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



manejar y solucionar situaciones de posible conflicto de interés que los afecte.

La aplicación, el sentido y el alcance del presente Código de Conducta se entenderá formando parte armónica con los preceptos que establecen los siguientes cuerpos normativos: el Decreto Ley 3.500, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, la normativa emanada de la Comisión para el Mercado Financiero, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Sociedad y las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio; particularmente en lo referido a Políticas de Inversión y Solución de Conflicto de Interés; tratamiento de operaciones con partes relacionadas; manejo, uso y divulgación de información, ya sea relevante, de interés, confidencial o privilegiada; divulgación de información referida a la adquisición o enajenación de acciones o valores de los Fondos de Pensiones administrados por la Sociedad o su grupo empresarial, o de proveedores, clientes o competidores relevantes de la Sociedad; Decreto Ley N° 21 del año 1973 que Fija Normas Para La Defensa De La Libre Competencia, Auto Acordados que rigen la materia y Leyes aplicables, entre otras.

Cada director firmará una carta de aceptación, en donde se establece la aplicabilidad del presente Código, así como de los documentos y políticas que sean aprobadas por el directorio. Esta carta, y el presente Código establecen principios generales, por lo que en ningún caso abarcan todas las situaciones de conflicto que los directores pueden llegar a enfrentar. En este contexto, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto, o de cómo manejarlo, los directores deberán consultar al Gerente General.

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



I. DE LOS DIRECTORES

El Directorio de la sociedad guía su actuar en función de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la sociedad.

Los directores en el ejercicio de su cargo obran de buena fe y con la diligencia de un buen hombre o mujer de negocios. Sus actuaciones se cumplen en interés de la sociedad, evitando incurrir en situaciones que configuren conflictos de interés, con el compromiso de manejar con prudencia la información confidencial de uso interno, y promoviendo el mejor trato y atención a los afiliados, accionistas y demás grupos de interés.

A. Principales deberes de los directores

Los directores tienen obligaciones tanto respecto de la sociedad como de sus accionistas, debiendo ejercer sus funciones siempre resguardando el mejor interés de AFP Capital.

Los principales deberes de los directores se señalan a continuación:

- **Deber de diligencia y cuidado:** Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres y mujeres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culposas.
- **Deber de reserva:** Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad. Esta obligación no regirá cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a los estatutos sociales, de la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero o de la legislación pertinente a las sociedades anónimas.
- **Deber de informarse y deber de informar:** Cada director tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido de modo de no afectar la gestión social. A su vez, el Directorio tiene un deber colectivo de informar a los accionistas, a las autoridades y al público en general sobre la marcha de los negocios y sobre determinados hechos que la ley estima relevantes, según corresponda.

- **Deber de lealtad:** En el ejercicio de su cargo, los directores deben subordinar sus intereses personales, o los de sus personas relacionadas, a los intereses de la sociedad. En consecuencia, los directores tienen las siguientes prohibiciones: prohibición de realizar actos contrarios al interés social o usar el cargo para obtener ventajas indebidas, prohibición de realizar actos contrarios a los estatutos de la sociedad y prohibición de realizar actos en función del cargo para beneficio personal.
- **Deber de dirección y supervisión:** los directores deben impartir órdenes e instrucciones a los colaboradores y ejecutivos bajo su supervisión, tendientes al cumplimiento de una conducta ética y dentro de la normativa legal vigente, aun cuando esta conducta pudiera aparentemente beneficiar a la administradora.
- **Deber de fidelidad:** los directores deben desempeñar su rol exclusivamente en AFP Capital, no pudiendo ejercer cargos de relevancia en cualquier otra Administradora.

Además de cumplir con sus respectivos deberes, los directores deben actuar, en todo momento, de acuerdo con los más altos estándares de probidad, responsabilidad y conducta ética, siempre dando cumplimiento a la legislación y normativa aplicable a la sociedad y los directores, a las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio y a este Código.

B. Requisitos para ejercer el cargo de director

Las funciones de director de una sociedad anónima no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

De acuerdo con lo que establece la ley existen ciertas prohibiciones generales para

1264 CA Código de Conducta del Directorio
Responsable: Subgerente de Cumplimiento
Subgerencia: Cumplimiento
Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

ejercer el cargo de director:

No podrán ser directores de una sociedad anónima:

- Los menores de edad;
- Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley 18.046, cuando la junta de accionistas rechaza por segunda vez consecutiva el balance de la sociedad aprobado por el directorio;
- Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en código penal.
- Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación con las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

Además de los casos mencionados anteriormente, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de sus filiales:

- Los senadores, diputados y alcaldes;
- Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario,

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa **SURA**

directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario;

- Los funcionarios de las superintendencias que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece, y
- Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las bolsas de valores.

El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. De igual forma cesará en su cargo aquel director que notifique su renuncia, mediante ministro de fe, al presidente del Directorio o al gerente.

Adicionalmente, el Decreto Ley 3.500, establece las siguientes inhabilidades para los directores de una Administradora de Fondos de Pensiones:

No podrán ser directores:

- a) Los ejecutivos de bancos o instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros o Administradoras de Fondos de Pensiones, y
- b) Los directores de cualquiera de las instituciones señaladas en la letra a) precedente, así como los directores de otras sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras, del grupo empresarial al que pertenezca la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por **ejecutivo**, a los gerentes, subgerentes o personas con la facultad de representar la empresa o de tomar decisiones de relevancia en materias propias de su giro.

C. Prohibiciones de los directores en el ejercicio de su cargo

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



La Ley establece prohibiciones adicionales a los directores, los que en el ejercicio de su cargo no podrán:

1. Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social.
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los gerentes, administradores o ejecutivos principales en la gestión de la empresa.
3. Inducir a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes, o a los inspectores de cuenta o auditores externos y a las clasificadoras de riesgo, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información.
4. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales.
5. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 la ley 18.046, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin previa autorización del Directorio otorgada en conformidad a la ley.
6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieron conocimiento debido a su cargo.
7. En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números pertenecerán a la sociedad, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa **SURA**

perjuicio. Lo anterior, no obsta a las sanciones que la Comisión para el Mercado Financiero pueda aplicar en el caso de sociedades sometidas a su control.

D. Inducción y perfeccionamiento a directores

Cada nuevo miembro del Directorio de AFP Capital deberá asistir a una inducción previamente planificada, que se deberá efectuar dentro de los 30 días siguientes a la incorporación del Directorio a la administradora. El contenido de la inducción será determinado por cada gerencia que asista a la inducción, quienes serán responsables de exponer los temas al director que asista.

Los directores deberán asistir a charlas de perfeccionamiento a las cuales se les cite durante el año. Será obligación de cada director asistir a estas charlas de perfeccionamiento y participar activamente de ellas.

II. CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS

El Directorio de AFP Capital conforme a lo indicado en los estatutos de Directorio, cuenta con un procedimiento de “contratación de asesores externos” en materias financieras, contables, legales u otros, en el cual se expresa detalladamente los pasos a seguir para solicitar la contratación de estos asesores. En la eventualidad de ser requerido por el Directorio, podrán ser publicadas las materias de capacitación en el aplicativo Dilitrust.

III. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Directorio tiene la labor de identificar y manejar los conflictos de interés de la administración del propio Directorio y de los accionistas, el uso inapropiado de activos corporativos y los abusos en transacciones con partes relacionadas.

Lo anterior, se realizará de conformidad con los mecanismos estipulados en los estatutos de la sociedad, en este Código y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la AFP.

Se entiende que hay conflictos de interés, entre otros cuando:

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



- Existen intereses contrapuestos entre un director de la sociedad y los intereses de AFP Capital S.A., que puedan llevar a aquel a adoptar decisiones o ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de AFP Capital S.A.
- Exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier director de AFP Capital S.A. y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la sociedad.
- En general, cuando cualquier director, se encuentre en una situación en virtud de la cual se enfrente a distintas alternativas de conducta en relación con sus intereses particulares o los intereses de un tercero y los intereses de AFP Capital S.A.

Los miembros del Directorio deben actuar con diligencia y lealtad hacia la sociedad, y deben de abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición antes citada.

A. Administración del conflicto de interés

Los miembros del Directorio deben revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de AFP Capital, al tratar con clientes, proveedores, contratistas o cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la sociedad o con empresas en las que ésta tenga participación o interés directa o indirectamente.

AFP Capital considera que los conflictos de interés deben ser administrados y resueltos de acuerdo con las características particulares de cada caso.

Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés deberá atenderse como si éste existiera.

Los directores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



que pueden encontrarse frente a uno, deberán proceder de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Lo informará de inmediato al gerente general de la sociedad.
- En todo caso, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La decisión relacionada será tomada por los demás miembros del Directorio.

B. Operaciones con partes relacionadas

La Ley de Sociedades Anónimas, señala en su artículo 44 que **existe interés de un director** en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Él mismo, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- 2) Las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- 3) Las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital;
- 4) El controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos; o
- 5) Toda persona que habite el mismo domicilio.

Para los efectos de esta norma, se entiende que es de **monto relevante** todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento.

1264 CA Código de Conducta del Directorio
Responsable: Subgerente de Cumplimiento
Subgerencia: Cumplimiento
Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

La infracción a la norma citada no afectará la validez de la operación y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, otorgará a la sociedad, a los accionistas y a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados.

Se presume la culpabilidad de los directores respondiendo, en consecuencia, solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad, accionistas o terceros, en los siguientes casos:

- 1) Si la sociedad no llevare sus libros o registros;
- 2) Si se repartieren dividendos provisorios habiendo pérdidas acumuladas, respecto de los directores que concurrieron al acuerdo respectivo;
- 3) Si la sociedad ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones.

Se presume igualmente la culpabilidad del o de los directores que se beneficien en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irroque perjuicio a la sociedad.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que la presida.

C. Normas de protección de las inversiones de los fondos de pensiones

AFP Capital velará porque toda inversión en activos del Grupo SURA, realizada por los directores de la AFP y sus relacionados, sea en estricto cumplimiento a las disposiciones que establece la legislación vigente, especialmente a la normativa contenida en el artículo 22 de la ley 20.712 y el Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

Pensiones.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 154 del D.L. 3.500: “Son contrarias a la presente ley las siguientes actuaciones u omisiones, en su caso, efectuadas por los directores de la Administradora:

Actividades prohibidas a los directores de la Administradora:

- 1) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo de pensiones para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- 2) El cobro de cualquier servicio a los Fondos, salvo aquellas comisiones que están expresamente autorizadas por ley.
- 3) La utilización en beneficio propio o ajeno, de información relativa a operaciones a realizar por cualquiera de los Fondos, con anticipación a que éstas se efectúen.
- 4) La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los Fondos, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la Administradora.
- 5) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación;
- 6) La enajenación de activos propios, con excepción de cuotas de fondos mutuos que se transen directamente con el emisor, que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de estos, efectuada por ella por cuenta de cualquiera de los fondos, si el precio de venta es superior al precio promedio ponderado existente en los mercados formales al día anterior de dicha adquisición.

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa **SURA**

- 7) La adquisición o enajenación de bienes, por cuenta de cualquiera de los Fondos, en que actúe para sí, como cedente o adquirente la Administradora.
- 8) Las enajenaciones o adquisiciones de activos, con excepción de cuotas de fondos mutuos que se transen directamente con el emisor, que efectúe la Administradora si resultaran ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día por cuenta de cualquiera de los Fondos; salvo si se entregara al Fondo respectivo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.
- 9) La realización de descuentos a los beneficios que paguen a sus afiliados o beneficiarios para fines distintos a los de seguridad social o los establecidos en esta ley y que sean producto de obligaciones que estos hubieran adquirido con alguna entidad del grupo empresarial al cual pertenece la Administradora.

Los actos o contratos realizados en contravención a las prohibiciones anteriormente señaladas se entenderán válidamente celebrados, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan y el derecho a reclamar perjuicios.

D. Procedimientos y normas de control interno para el manejo y solución de los conflictos de interés:

- **Prohibición de transacción**

Según disposiciones normativas señaladas en el artículo 152 del decreto ley 3.500, los miembros del Directorio no podrán adquirir activos de baja liquidez. Trimestralmente la Bolsa de Santiago publica la nómina de instrumentos que tienen la condición de baja liquidez. Los instrumentos de baja liquidez son aquellos que cumplen con cada una de las siguientes condiciones:

- No pertenecen a un índice bursátil.
- Presencia bursátil menor a 5 %
- Monto promedio diario transado inferior a UF 40

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa **SURA**

- No cuentan con un Market Maker

La prohibición de adquirir activos de baja liquidez referida a las personas antes citadas no regirá para aquellos activos que nunca podrán ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones, tales como acciones de sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información a la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley N° 18.045.

- **Obligación de informar**

- a) Transacciones:

Los directores deben informar a Cumplimiento a través de la casilla complianceofficerinversiones@afpcapital.cl toda transacción que ellos o sus personas relacionadas, hayan realizado sobre activos susceptibles de ser adquiridos por los Fondos de Pensiones. Comprende a las transacciones directas o indirectas, entendiéndose por estas últimas las que se efectúan a través de una sociedad en la que se tenga la calidad de accionista mayoritario o, tratándose de sociedades de personas, se posea alguna participación.

A más tardar el último día hábil de cada mes, Cumplimiento a través de la casilla complianceofficerinversiones@afpcapital.cl enviará a cada Director un formulario “Declaración de Personas Relacionadas Conflicto de Interés”, con un detalle de las transacciones y sociedades informadas previamente a esta AFP, como señal de cierre de mes.

En caso de no enviar respuesta al formulario antes descrito, se entenderá que continúa vigente la última información que registra la AFP.

De acuerdo con lo que establece el Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones, la obligación de informar recae sobre los “instrumentos financieros transados en el mercado nacional”. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de esta Administradora ha acordado extender esta obligación de informar a los títulos extranjeros que son representativos de instrumentos financieros transados en el mercado nacional.

1264 CA Código de Conducta del Directorio
Responsable: Subgerente de Cumplimiento
Subgerencia: Cumplimiento
Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

b) Sociedades:

Los directores deben informar a Cumplimiento a través de la casilla complianceofficerinversiones@afpcapital.cl la identificación de su cónyuge y los datos sobre las sociedades en las cuales participe, indicando la razón social, número de RUT, porcentaje de participación que tiene el ejecutivo, su cónyuge o en conjunto.

- **Obligación de solicitar autorización**

Asimismo, los directores deben solicitar autorización a Cumplimiento a través de la casilla complianceofficerinversiones@afpcapital.cl en relación con cualquier operación que realicen ellos mismos o sus personas relacionadas, y que recaigan sobre valores nacionales, susceptibles de ser adquiridos por los Fondos de Pensiones. Lo anterior, debido a que tales transacciones pueden infringir las prohibiciones y restricciones señaladas anteriormente, por lo tanto, antes de efectuar dicha operación se deberá:

- Enviar correo electrónico a Cumplimiento solicitando autorización para el tipo de transacción que se desea realizar a fin de asegurarse que no interfiere con las transacciones de Fondos adquiridos por los Fondos de Pensiones.
- Recibir la aprobación de parte de Cumplimiento, formalmente, vía correo electrónico.

Cuando se haya perfeccionado la transacción, será comunicada por escrito a la casilla complianceofficerinversiones@afpcapital.cl, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se efectuó, con un completo detalle de la operación, indicando qué persona o sociedad realizó la transacción.

E. Confidencialidad y manejo de información privilegiada

De acuerdo con lo dispone la Ley 18.045 de Mercado de Valores, es Información privilegiada: “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa SURA

emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.”

Se considera “pública” la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.

REVISIÓN DEL DOCUMENTO

La periodicidad de revisión y actualización que se ha definido para la presente Política es de al menos una vez al año, no obstante, las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo con los cambios funcionales realizados en el proceso.

1264 CA Código de Conducta del Directorio
Responsable: Subgerente de Cumplimiento
Subgerencia: Cumplimiento
Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)

AFP Capital
Una empresa **SURA**

Este documento es propiedad de AFP Capital. No está permitida la reproducción total o parcial, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de AFP Capital.

Uso Interno

ANEXO 1 CARTA DE ACEPTACIÓN



CARTA DE ACEPTACIÓN CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

Declaro que, a la fecha de la presente carta, he recibido y tomado conocimiento del Código de Conducta del Directorio de AFP Capital, el cual me es aplicable a cabalidad en mi rol de Director.

De igual modo, me son aplicables todos los lineamientos establecidos en las políticas que sean y hayan sido aprobadas por el Directorio de AFP Capital.

FECHA

NOMBRE

RUT

FIRMA

1264 CA Código de Conducta del Directorio

Responsable: Subgerente de Cumplimiento

Subgerencia: Cumplimiento

Actualizado al 11/11/2025 (versión 8)



Este documento es propiedad de AFP Capital. No está permitida la reproducción total o parcial, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de AFP Capital.

Uso Interno

